



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

AÑO DE LUCHA CONTRA LA POBREZA

RESOLUCION No. 1-2001

El Superintendente de Seguros de la República Dominicana, **LIC. DOMINGO A. BATISTA RAMIREZ**.

CONSIDERANDO: que es deber de la Superintendencia de Seguros, velar por el buen manejo de los Contratos de Fianzas Judiciales emitidos por las Compañías Aseguradoras autorizadas a operar en el país.

CONSIDERANDO: que esta Superintendencia ha venido efectuando un control estricto en la emisión y ejecución de nuevos Contratos de Fianzas Judiciales en el Territorio Nacional, coordinado con la Fiscalía de Distrito Nacional, la Procuraduría General de la República y la Suprema Corte de Justicia.

CONSIDERANDO: que las Compañías de Seguros y Reaseguros autorizadas a operar el negocio de seguros en el país, tienen un monto ilimitado para asegurar, pero sólo pueden retener en cada uno de los casos (incluyendo los Contratos de Fianzas) una suma no superior a su Pleno de Retención, y el excedente deberá ser reasegurado de acuerdo con lo establecido en los Artículos 56, 57, 58 y 59 de la Ley 126 de Seguros Privados.

CONSIDERANDO: que por lo expuesto anteriormente, esta Superintendencia de Seguros determinó que las Compañías de Seguros que emiten Contratos de Fianzas Judiciales deberán retener un porcentaje (%) como fondo de garantía, para hacer frente al riesgo contratado.

CONSIDERANDO: que según lo interpreta la Superintendencia, el propósito de esta retención para el citado fondo, es mantener al Asegurador en condiciones financieras tales, que le permitan responder adecuadamente al posible reembolso del valor contratado en la fianza.

Vistos los Artículos 6, 56, 57, 58, 59 y 127 de la Ley 126 de Seguros Privados del 10 de Mayo del 1971.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere el Artículo 135, literal a) de la citada Ley.



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS

-2

RESUELVE:

PRIMERO: Las Compañías de Seguros autorizadas a operar el negocio de seguros en el país, no podrán contratar Fianzas Judiciales, por si solas, por encima de su Pleno de Retención.

SEGUNDO: Se establece un Fondo de Garantía en efectivo, a fin de que éste sirva de aval a las Fianzas Judiciales que emitan las Aseguradoras que operan en este renglón.

TERCERO: El valor a retener para crear dicho fondo, será de un diez por ciento (10%) del valor retenido en cada Fianza Judicial que emitan.

CUARTO: Se fija un plazo de treinta (30) días, a partir de la fecha de la presente Resolución, para que las Compañías de Seguros autorizadas a operar en Contratos de Fianzas Judiciales, pongan en ejecución el citado Fondo.

QUINTO: La Superintendencia de Seguros, adoptará las medidas de supervisión necesarias, para el fiel cumplimiento a las disposiciones establecidas en esta Resolución.

DADA en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los ocho (08) días del mes de Febrero del año Dos Mil Uno (2001), Años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

LIC. DOMINGO A. BATISTA RAMÍREZ
Superintendente de Seguros